

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-092-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSÉ GERMAN CASTELLANOS HERRERA con C.C. No. 93.288.346 Alcalde para la época de los hechos.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRORROGA PERIODO PROBATORIO
FECHA DEL AUTO	09 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de Agosto de 2024.



ADREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de Agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ADREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Secretaria General

AUTO DE PRORROGA PERIODO PROBATORIO

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a prorrogar el periodo probatorio decretado mediante el auto No. 024 del 25 de julio de 2024 por medio del cual se resuelve la práctica de pruebas solicitadas en el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA** dentro del proceso radicado No.112-092-2021, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL LIBANO-TOLIMA**, basado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante el auto No. 024 del 25 de julio de 2024 se resolvió sobre la solicitud de pruebas realizadas mediante el escrito del recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA** como único recurrente.

Para tal efecto este Despacho resolvió el decreto de las siguientes pruebas:

- A. Requerir a la Administración Municipal de El Líbano - Tolima, ubicada en la Carrera 7 No. 3 - 28 Palacio Municipal de ese municipio o al correo electrónico alcaldia@libano-tolima.gov.co para que dentro del término de ocho días (08) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-092-2021, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima:
1. Allegar copia de la acción de tutela, fallo, impugnación si hubiere y demás documentos conexos con el expediente, interpuesta por la señora Olga Lucia pineda contra la Administración municipal para lograr el pago de la Sentencia judicial ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué dentro dentro del proceso con radicado 2012-00125-00 Medio de Control: nulidad y restablecimiento del derecho. Demandante: **OLGA CECILIA PIENDA** **DEMANDADO: MUNICIPIO DEL LIBANO- TOLIMA**. En caso no existir, certificar dicha situación.
2. Certificar que la información remitida mediante comunicación 1525 del día 20 de abril de 2023 y con radicado de entrada CDT-RE-2023-00001728-1, corresponde en su integridad al expediente del antecedentes administrativo entre la señora **OLGA CECILIA PIENDA** y el Municipio del Libano, en los cuales se incluye:
 - Fallo de primera instancia del Juzgado Septimo Administrativo del Circuito de Ibague, del 31 de enero de 2013 proferido dentro del proceso con radicado 2012-00125-00 Medio de Control: nulidad y restablecimiento del derecho. Demandante: **OLGA CECILIA PIENDA** **DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL LIBANO- TOLIMA**.
 - Resolución No. 1886 del 29 de octubre de 2019 mediante la cual se ordena el pago y cumplimiento de un fallo judicial suscrita por el señor **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA**.
 - Solicitud de disponibilidad presupuestal del 29 de octubre de 2019 suscrita por el señor **JOSE GERMAN CASTELLANOS HERRERA**.
 - Orden de pago No. 1890 del 07 de noviembre de 2019.

- Comprobante de Egreso No. 2035 del 07 de noviembre de 2019.

Que, para la práctica de las anteriores pruebas se decretaron 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del auto No. 024 del 25 de julio de 2024, cuya fecha de vencimiento se produce el día 09 de agosto de 2024.

Que debido a la acumulación de procesos y congestión en la Secretaria General y Común de la Entidad, solo hasta el día 08 de agosto del 2024 se ofició a la Administración Municipal del Líbano en cumplimiento al artículo primero del auto No. 024 del 25 de julio del 2024.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1474 de 2011 el periodo probatorio se puede prorrogar por una sola vez sin el término total exceda de los 30 días, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y demás principios constitucionales a los implicados, el cual contempla:

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Para tal efecto este Despacho, sin exceder el término transcrito anteriormente considera necesario prorrogar por 20 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente auto para que se surta el término probatorio, por lo que una vez vencido el plazo anterior se entenderá vencido el término probatorio.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de 20 días hábiles contados partir de la fecha de notificación del presente auto, el periodo probatorio decretado mediante el Auto No. 024 del 25 de julio de 2024, por lo que una vez vencido el plazo anterior se entenderá vencido el término probatorio.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

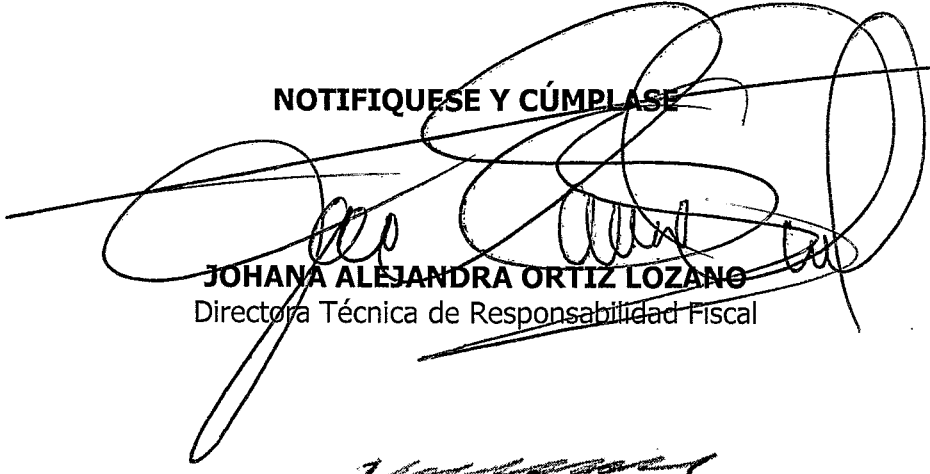
AUTO DE PRORROGA

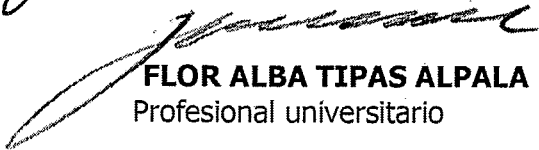
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

ARTICULO SEGUNDO. Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañía de seguros.

ARTICULO TERCERO. - Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario